

FONDO DE EMPLEADOS FEIRO REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del Fondo de Empleados FEIRO.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEIRO, en uso de las facultades que le confiere Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FEIRO en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEIRO, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA

CAPITULO I POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEIRO con el

propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FEIRO y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEIRO.
3. Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
4. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones).
5. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
6. Anexar la documentación necesaria.
7. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
8. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FEIRO.
9. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FEIRO.
10. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FEIRO, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
11. Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones Estatutarias, sus beneficios quedarán cancelados automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
12. No se aceptaran documentos con enmendaduras o tachones.
13. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FEIRO, por lo tanto la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
14. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de llegada
15. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. - Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en intereses moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Cuando por alguna circunstancia inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones, incapacidades y demás, no se le efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEIRO, el asociado deberá efectuar el pago directamente a través de consignación o transferencia en el banco indicado por Feiro o asumir el descuento doble en el pago de nómina siguiente.
7. Las demás que surgen del presente reglamento.

Parágrafo 1: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (más no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de FEIRO. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea libre inversión.

Parágrafo 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en los diferentes destinos o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FEIRO.

ARTÍCULO 7º. COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FEIRO, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá concederprorroga y en caso de que por alguna razón no sean descontados deberán ser pagados por taquilla.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FEIRO, los siguientes:

1. **Aportes sociales:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
2. **Ahorros:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
3. **Recursos externos:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados.
4. **Recursos de la empresa:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 9º. BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recurso en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o Supersolidaria.

ARTÍCULO 10º. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 11º. LA TASA DE INTERES: Los intereses se liquidaran con la tasa nominal

mensual vencida, vigente al momento del desembolso del crédito y con causación diaria. La fijación de las tasas de interés para los diferentes destinos de crédito es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá incrementarlas o disminuirlas, de acuerdo con las necesidades y políticas del Fondo y según el comportamiento del mercado financiero.

ARTÍCULO 12º. INTERES DE MORA: En caso de mora en el pago de las cuotas periódicas de los créditos, se cobrará un interés de mora, el cual será igual al vigente a la fecha de la mora, correspondiente al interés bancario corriente, dato publicado por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

ARTÍCULO 13º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Feiro para el otorgamiento del crédito podrá cobrar una cuota de administración del crédito, contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento del asociado, realizar consultas en las centrales de riesgo con el fin de conocer el endeudamiento externo y el comportamiento de pago, solicitar garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos, así como convenios con entidades afianzadoras o Fondos de Garantías.

Parágrafo 1: Cuota de Administración del crédito: es de carácter obligatorio para todos los destinos de crédito, la fijación de la tasa o costo de administración es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá incrementarla o disminuirla, de acuerdo con las necesidades y políticas de Feiro.

Parágrafo 2. Seguro vida deudores, Feiro tendrá una póliza de vida deudores la cual será a cargo del asociado y pagara la misma tasa pactada con la aseguradora.

Parágrafo 3: Consultas en las centrales de riesgo, las consultas son con fines además de normativos, de conocimiento del endeudamiento y buen hábito del pago y serán asumidas por el asociado.

Parágrafo 4: Fondo de Garantías, todos los créditos deben tener como Garantía el Fondo de Garantías FGA y será asumido por el asociado a excepción de los créditos cuya garantía sea real como hipoteca o prenda de vehículo

ARTÍCULO 14º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios Mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos.

Scoring de crédito: El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que el Fondo de Empleados realice la segmentación de su cartera de acuerdo a la actividad económica principal de sus asociados; para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindara una calificación de riesgo de cada asociado que este solicitando un crédito en la entidad.

Adicionalmente el modelo de score complementa los criterios mínimos que deben ser evaluados para cada asociado deudor y su respectivo codeudor cuando aplique esta figura, que será aplicable a los créditos a partir de los 5 SMMLV los cuales son:

1. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FEIRO, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nómina no pueden superar el **50%** de salario, incluido los descuentos de Ley.
2. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
3. **Solvencia:** Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
4. **Centrales de riesgo:** Todos los créditos serán reportados a las centrales de riesgo dando cumplimiento a la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 Ley del Habeas Data, y serán consultados para su respectiva aprobación los créditos cuyos montos sean superiores a tres (3) SMMLV valor resultante entre el monto de crédito solicitado menos los aportes y ahorros permanentes.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.
5. **Reestructuraciones:** De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.
6. **Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado:** Las solicitudes de crédito serán estudiadas, después del primer descuento de nómina, cuando el asociado haya cancelado sus primeros aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 15º. COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información,

la cual será suministrada al deudor principal con el fin de que este manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

1. Monto del Crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales
3. Plazo de amortización, incluyendo cuotas extras.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Comisiones y recargos que se aplicarán.
9. Plan de Pagos
10. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
11. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
13. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FEIRO en caso de incumplimiento por parte del deudor.
14. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
15. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FEIRO tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial,

en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo con el tipo de crédito y a las garantías propuestas.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16º. MÁXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 17º. AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros permanentes, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de crédito, después de transcurridos tres (3) días de dicho aporte.

ARTÍCULO 18º. FONDO DE GARANTÍAS: Para todos los créditos solicitados, se exigirá el Fondo de Garantías FGA y este estará a cargo del asociado, se exceptúan los créditos que tengan garantía real como hipoteca o prenda de vehículo.

ARTÍCULO 19º. PROHIBICIÓN: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 20º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Solicitar el crédito a través de los medios dispuestos por Feiro, como son: App, web, WhatsApp línea nacional, telefónico, correo, o en la oficina de Feiro.
2. Anexar o hacer llegar a FEIRO, los documentos pertinentes como: facturas, cotizaciones, recibos, y demás soportes requeridos para soportes de créditos
3. FEIRO, realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
4. Se realizar el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
5. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico y disponibilidad presupuestal y de tesorería, máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

ARTICULO 21º. ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales y si persiste saldo insoluto, se realizara un acuerdo de pago.

ARTÍCULO 22º. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante FEIRO, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de sanción y/o exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 23º. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FEIRO y haya cancelado el saldo de deuda.

ARTÍCULO 24º. APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo de cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 25º. EXTRACTOS: FEIRO no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo o consultarlo el cual estará disponible en la App y web de Feiro.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 26º. FACULTAD DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación de los créditos:

- 1. LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados de forma inmediata, o hasta 8 SMMLV teniendo en cuenta el saldo de los aportes y ahorros permanentes y de acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

2. EL COMITÉ DE CRÉDITO: Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia y hasta un máximo de 16 SMMLV teniendo en cuenta el saldo de los aportes y ahorros permanentes y de acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal; También será responsable de aprobar las reestructuraciones teniendo en cuenta el concepto del responsable de cobranza.

3. LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, El Comité de Control Social, Comité de Crédito la Gerencia y los Empleados del Fondo, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

La Junta directiva, también aprobara los créditos que superen 16 SMMLV y los créditos de los casos especiales en los que la Gerencia o el Comité de Crédito soliciten su aprobación.

Parágrafo 1: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

Parágrafo 2: En el formato de estudio de crédito, se dejará constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, estamento competente.

ARTICULO 27º. EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, de estos, al menos uno será integrante de la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

1. Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.
2. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.
3. El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez a la semana en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
4. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
5. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
6. Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
7. Sólo se aceptara tres Créditos por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago.

ARTICULO 28º. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en el periodo siguiente al recibo del préstamo.
2. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
3. Todo crédito desembolsado por FEIRO, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de FEIRO, además de la documentación necesaria para el seguro vida deudores y el fondo de garantías.

ARTÍCULO 29º. DESEMBOLSO: Los créditos se desembolsarán única y exclusivamente a la cuenta de nómina del asociado por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos que se generen serán asumidos por el asociado.

Parágrafo 1º: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

Parágrafo 2º: Si el asociado solicita el desembolso del crédito por medio de cheque, este se hará única y exclusivamente a su nombre, pudiendo ser con cruce sencillo pero el asociado debe realizar la solicitud por escrito.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 30º. GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1) Garantías Personales:

- a) Aportes Sociales y Ahorros:** Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en FEIRO, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
- b) Deudor Solidario o Pagare:** Esta es una figura que presenta una pluralidad de deudores, se establece mediante la firma solidaria y empresarial de un Pagaré o carta en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado, es este caso tanto el deudor como el deudor solidario (Persona o Empresa), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.
- c) Fondo de Garantías: FGA** Es una Persona Jurídica que como fiadores avalan las solicitudes de crédito otorgadas a los asociados, comprometiéndose con el Fondo de Empleados a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal (asociado) no la

cumple.

- 2) **Garantía Real: Prenda o Hipoteca:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble o inmueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados.

Parágrafo 1: Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Parágrafo2: Cada asociado firmara un pagare en blanco con carta de instrucciones, como documento válido que respalda una garantía a favor del FEIRO.

Parágrafo 3. Los costos incurridos en la constitución, legalización y terminación de las garantías serán asumidas por el asociado tomador del crédito (deudor).

Parágrafo 4. El Fondo no aceptara una garantía con afectación familiar.

Parágrafo 5. No podrán servir como codeudores o deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social, Comité de Crédito, Gerente ni empelados de Feiro.

Parágrafo 6. Seguro vida deudores, Feiro tendrá una póliza de vida deudores la cual será a cargo del asociado y pagará la misma tasa pactada con la aseguradora.

Parágrafo 7. Pignoración de Vehículo, sobre pignoración de vehículos particulares, en este caso el asociado que ofrezca este tipo de garantía deberá constituir póliza todo riesgo del vehículo a favor del Fondo, se deberá constituir contrato de prenda, certificación por parte de secretaria de transito de que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, y certificado del valor comercial expedido por proveedor del vehículo; el modelo del vehículo a pignorar no puede ser superior a 5 años.

ARTÍCULO 31º. TOPES PARA GARANTÍAS: Todos los créditos que sean mayores al total de los Aportes y Ahorros Permanentes deben tener como Garantía el Fondo de Garantías, excepto los créditos con Garantía Real, de igual forma el Gerente, el comité de crédito o la Junta Directiva, podrán pedir otras Garantías las cuales serán así:

TIPO DE GARANTÍA	MONTO MÁXIMO
Aportes y Permanentes	Los créditos inferiores al saldo de los Aportes y Ahorro Permanente
Fondo de Garantías FGA	Todos los Créditos superiores a los Aportes y Ahorro Permanente
Prenda SIN Tenencia	Créditos de Vehículo superiores a 13 SMMLV Créditos de CDES superiores a 25 SMMLV o cuyo salario del asociado sea inferior a 8 SMMLV
Garantía Real	Cuando la Junta Directiva o el Comité de Crédito lo exijan

ARTÍCULO 32º. SUSTITUCION DE GARANTÍAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o Sustituída sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de Crédito o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º. DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejara constancia en la documentación que soporta la deuda.

CAPITULO V LÍNEAS y DESTINOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 34º. LÍNEAS Y DESTINOS DE CRÉDITO: El crédito de consumo se establece como la única modalidad o línea para los créditos que otorga el Fondo de Empleados, en cumplimiento a la Resolución 1507 de 2001 y a la Circular Básica Contable 004 de 2008, capítulo II numeral 3.1, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dentro de la modalidad o línea de consumo cuyo objeto es, según la Resolución 1507 de 2001, financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, el Fondo de Empleados establece los siguientes **DESTINOS**:

1. Libre inversión (INVE)
2. Crediágil (AGIL)
3. Prima (PRIM)
4. Educación (EDUC)
5. Salud (SALU)
6. Vivienda (VIVI)
7. Compra de Cartera (CART)
8. Destinación Especial (CDES)
9. Impuestos (IMPU)
10. Convenios (CONV)

11. Vehículo (VEHI)
12. Aniversario (ANIV)
13. Bienvenida (BIEN)

ARTICULO 35º. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN (INVE): Bajo este destino se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

ARTICULO 36º. CRÉDITO ÁGIL (AGIL): Este es un crédito para desembolso en 48 horas, con la finalidad de satisfacerle necesidades básicas, su cuantía será hasta del **70% de un SMMLV**, y el plazo será máximo a 6 meses.

ARTICULO 37º. CRÉDITO SOBRE LA PRIMA (PRIM). El asociado podrá solicitar un crédito con pignoración de la prima legal o extralegal, hasta por un **70%** del valor a recibir, este crédito se otorgará por semestre (no primas futuras) y cuando el asociado ya tenga derecho a este beneficio laboral.

ARTICULO 38º. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN (EDUC): El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado, de su esposa(o) y/o compañera(o) y de sus hijos. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, adquisición de libros, uniformes y útiles escolares, transporte escolar, derechos de grado, y tecnología (computadores e impresoras) para los diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o de su núcleo familiar. Este desembolso solo se hará en cheque o transferencia a la institución educativa o proveedor de tecnología y con presentando los soportes respectivos.

ARTICULO 39º. CRÉDITO PARA SALUD (SALU): El crédito de salud tiene como finalidad procurar el mejoramiento de salud del asociado, de su esposa(o) y/o compañera(o) y de sus hijos. Se otorga para sufragar los gastos de copagos, cirugías, compra de lentes, tratamientos odontológicos incluyendo la ortodoncia. Este desembolso solo se hará en cheque o transferencia a la institución de salud o proveedor y con presentando los soportes respectivos.

ARTICULO 40º. CRÉDITO DE VIVIENDA (VIVI): El crédito para vivienda se otorga al asociado para efectuar mejoras en la vivienda de su propiedad y mejorar la calidad de vida de su familia, puede ser reformas, ampliaciones o construcción en lote o terraza, o liberación de gravamen hipotecario.

Requisitos para ampliación o reforma de vivienda:

- FEIRO hará visita técnica a la propiedad con el fin de auditar y verificar el alcance de la reforma, esta visita se realizará para créditos iguales o superiores a 10 SMMLV.
- Si es para ampliación, licencia o permiso de reforma a la construcción, expedida por la autoridad competente.

- Presupuesto de la obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Firmar pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor de Feiro.

Documentos y plazo para legalización: El asociado debe presentar en Feiro dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso del crédito, todas las facturas o recibos de pago de compra de materiales o mano de obra, y demás que garanticen la correcta utilización de los recursos. Feiro se reserva el derecho de verificar, mediante visitas al inmueble, de comprobarse el desvío de la utilización de los dineros se procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.

Requisitos para construcción de vivienda en lote o terraza propia:

- FEIRO hará visita técnica a la propiedad con el fin de auditar y verificar el alcance de la reforma, esta visita se realizará para créditos iguales o superiores a 10 SMMLV.
- Original del Certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto de compra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Copia u original del recibo del último impuesto predial debidamente cancelado, del lote de terreno o terraza donde va a construir. Permiso de construcción expedido por la oficina Municipal competente (Licencias)
- Certificado de usos del suelo (POT), donde está ubicado el lote de terreno o terraza
- Presupuesto de la obra.
- Escritura del lote debidamente registrada.
- Firmar pagaré en blanco y carta de instrucciones.

Plazo para legalización: El asociado debe presentar en Feiro dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso del crédito, todas las facturas o recibos de pago de compra de materiales o mano de obra, y demás que garanticen la correcta utilización de los recursos. Feiro se reserva el derecho de verificar, mediante visitas al inmueble, de comprobarse el desvío de la utilización de los dineros se procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.

Requisitos para pago o amortización de gravámenes hipotecarios, impuesto predial y valorización:

- Certificación actualizada del monto de la deuda expedida por la entidad acreedora a quien se le hará el pago: Corporación de Ahorro y Vivienda, Bancos o Fondo Nacional del Ahorro o certificación actualizada del monto del gravamen de valorización o el último recibo de pago.
- Presentar la Escritura a través de la cual se constituyó la hipoteca para el caso de pago o amortización de gravamen Hipotecario.

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo. En este caso el cheque será girado directamente a la entidad acreedora o al municipio.

Documentos y plazo para la legalización del pago: Copia del recibo de pago de la entidad de crédito o del municipio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del desembolso. Feiro se reserva el derecho de verificar, y de comprobarse el desvío de la utilización de los dineros se procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.

ARTICULO 41º. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA (CART): FEIRO concederá bajo este destino, créditos con el fin de cancelar deudas que el asociado tenga con el sistema financiero como créditos de consumo, rotativos o tarjetas de crédito con el ánimo de unificar sus créditos.

ARTICULO 42º. CRÉDITO DESTINACIÓN ESPECIAL (CDES): FEIRO concederá bajo esta línea, créditos con destino especial, créditos de mayor cuantía y que superen las cuantías de los destinos establecidos en este reglamento, y cuyas tasas serán preferenciales por los montos otorgados de créditos, las garantías para este destino podrán ser: FGA, Garantía Real o una figura que presenta una pluralidad de deudores se establece mediante la firma solidaria y empresarial de un Pagaré o carta en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado, es este caso tanto el deudor como el deudor solidario (Empresa), son responsables en caso de cobro judicialo extrajudicial; otra garantía

ARTICULO 43º. CRÉDITO IMPUESTOS (IMPO): FEIRO concederá bajo esta línea, créditos con destino al pago de impuestos y seguros, tales como predial, renta, seguros de vehículos, soat. Entre otros.

ARTICULO 44º. CRÉDITO CONVENIOS (CONV): FEIRO concederá bajo esta línea, créditos para las compras realizadas en las ferias o a través de los convenios ofrecidos por el Fondo, cuando el valor del crédito no supere el 35% de un SMMLV y el descuento por nómina sea menor o igual a 4 cuotas **no se cobrarán interés corrientes**, cuota de administración, seguro de vida deudores y fondo de garantías **y solo se podrá tener a la vez un (1) solo crédito de convenio 4 quincenas.**

Para los créditos superiores a 35% de un SMMLV y hasta 4 SMMLV si se cobrarán cobrarán interés, cuota de administración, seguro de vida deudores y fondo de garantías.

ARTICULO 45º. CRÉDITO DE VEHÍCULO (VEHI): FEIRO concederá bajo esta línea, créditos con la finalidad facilitar al asociado la adquisición de vehículo particular nuevo o usado y motos, el monto que se presta es de acuerdo al modelo y el valor comercial por fasecolda y hasta el monto máximo de 35 SMMLV.

- **Compra de Vehículo nuevo o usado**

Modelo (Años)	Monto
Nuevos	100%
1 a 3 años	90%
3 a 5 años	80%
Mayores a 5 años	NO

- **Compra de Moto:** única y exclusivamente se prestará para compra de moto nueva, cuando el valor sea inferior o igual a 10 SMMLV la garantía será el FGA y para valores superiores será la prenda de la moto.
- **Compra de accesorios o partes:** se prestará hasta 5 SMMLV y la garantía será el FGA

Los requisitos para el otorgamiento del crédito son:

- ✓ Avalúo comercial del vehículo particular, expedido por la aseguradora o un concesionario autorizado.
- ✓ Garantía Prendaria: Pignoración de Vehículo o FGA
- ✓ Póliza de seguro donde el Fondo figure como beneficiario, FEIRO.
- ✓ Seguro Vida Deudores
- ✓ Para vehículos usados el historial de la SIJIN
- ✓ Los gastos traspaso, registro de matrícula, constitución de la póliza de seguro, consultas a centrales de riesgo y demás gastos que se causaren para el estudio y aprobación del crédito serán a cargo del asociado deudor.
- ✓ Tener reporte Positivo en centrales de riesgo, y bajo nivel de endeudamiento.
- ✓ El Plazo máximo para Vehículo será 5 años y para Moto 3 años.

ARTICULO 46º. CRÉDITO ANIVERSARIO (ANIV): Bajo este destino se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico y se hace con el fin de celebrar el aniversario del Fondo incentivando o beneficiando a los asociados con una tasa preferencial la cual será aprobada por la Junta Directiva, la campaña de este destino de crédito se realizara anualmente y por un tiempo determinado.

ARTICULO 47º. CRÉDITO DE BIENVENIDA (BIEN): Este es un crédito para desembolso en 48 horas, con la finalidad de satisfacerle necesidades básicas y especialmente de transporte para los asociados nuevos su cuantía será hasta del **30% de un SMMLV**, y el plazo será máximo a 6 meses.

ARTICULO 48º. CUPO DE ENDEUDAMIENTO: El cupo de endeudamiento estará en función de los aportes sociales y ahorros permanentes, y se determina como variable **Siete (7) veces** la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente y hasta el monto máximo establecido para cada destinación de crédito, excepto los créditos CDES que el cupo será

mínimo el 10% del crédito.

Parágrafo 1: Los asociados que tengan una antigüedad en Feiro menor a dos meses el cupo será del 50% del salario básico del asociado.

Parágrafo 2: Si no se cuenta con los aportes sociales y el ahorro permanente requeridos para acceder al crédito solicitado, el asociado puede tomar la opción de capitalización por caja en el momento de la solicitud del crédito, de acuerdo con el artículo 16 del presente reglamento.

ARTICULO 49º CUANTIAS Y PLAZOS. La cuantía máxima otorgada para préstamos será de 60 SMMLV y el plazo máximo será de 144 meses, las cuantías y plazos para cada línea de crédito serán así:

DESTINO CRÉDITO	MONTO MÁXIMO REGLAMENTO	PLAZO MÁXIMO
Destinación Especial	Hasta 52 SMMLV	60 Meses
Vehículo	Hasta 50 SMMLV	Moto 48 Meses Carro 60 Meses
Vivienda y/o mejoras	Hasta 16 SMMLV	36 Meses
Educación	Hasta 7 SMMLV	36 Meses
Salud	Hasta 7 SMMLV	36 Meses
Compra de Cartera	Hasta 15 SMMLV	48 Meses
Impuestos	Hasta 4 SMMLV	12 Meses
Libre Inversión	Hasta 12 SMMLV	36 Meses
Convenios	Hasta 4 SMMLV	12 Meses
Crediágil	Hasta el 70% SMMLV	6 Meses
Prima	Hasta el 70% PRIMA	6 Meses
Bienvenida	Hasta 30% SMMLV	6 Meses
Convenios 4 quincenas	Hasta 35% SMMLV	2 Meses

Parágrafo: Varios créditos: Sólo se podrán tener varios créditos de un mismo destino cuando sumados sus saldos no superen el tope máximo fijado para este.

CAPITULO VI PAGOS, COMPENSACION Y REESTRUCTURACION DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 50º. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de FEIRO, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de su liquidación como cesantías y demás prestaciones sociales del asociados retirado de la empresa, luego de los aportes sociales y los ahorros de permanentes, de resultar saldo a cargo se procederá con el descuento de los otros ahorros a la fecha, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá a un acuerdo de pago directo con el ex asociado. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá ala devolución de sus aportes y ahorros cuando el asociado se encuentre al corriente con sus obligaciones o no tenga deudas con Feiro.

ARTÍCULO 51º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, esta reestructuración solo le será aplicada a los ex asociados y mediante el acuerdo de pago y la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO 52º. NOVACIÓN. La novación consiste en la posibilidad que tiene el asociado que con una nueva obligación cancele otra(s) anterior(es), quedando esta(s) última(s) extinguida(s) (art. 1687 del código civil). La novación puede darse con una o varias destinaciones y con la intención de recoger uno o varios crédito, ampliando plazo o disponiendo de cupo que le permita contar con un nuevo desembolso de dinero.

Parágrafo 1: solo se puede realizar novación cuando el crédito que se va a cancelar presente un cumplimiento de pago de más del **60%**, o cuando el valor a desembolsar sea superior al saldo que se va a novar.

Parágrafo 2: las novaciones se realizarán entre la misma destinación del crédito, o a solicitud del asociado siempre y cuando el crédito nuevo tenga la misma tasa o superior al crédito anterior.

ARTICULO 53º. CUOTAS EXTRAS: El asociado que desee pagar cuotas extras podrá solicitarlo al momento de la solicitud del crédito, estas cuotas extras deberán ser cuotas periódicas de sus primas y deben ser aprobadas y descontadas y por la entidad empleadora y no podrá exceder el plazo máximo señalado para la correspondiente líneade crédito.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de sus recomendaciones.

ARTÍCULO 55º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará el presente reglamento cuando lo estime conveniente por el cambio en las normas o situaciones especiales de Feiro, para proponer y aprobar su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 56º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 57º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 19 de abril de 2018, tal como consta en el acta No.189 de esa fecha; Modificado el día el 27 de septiembre de 2018, tal como consta en el acta No.193 de esa fecha; Modificado el día el 30 de julio de 2020, tal como consta en el acta No.213; Modificado el día el 25 de noviembre de 2021, Modificado el 26 de enero de 2023

y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

GLORIA SUAREZ MAYA
Presidente Junta Directiva

JENNY PATRICIA MUÑOZ P
Secretaria Junta Directiva